

Contacto CONAMER

✓ BDLR - 3000250972

De: AMGN <amgn-principal@amgn.org.mx>
Enviado el: jueves, 10 de abril de 2025 02:09 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: gilberto.lepe@conamer.gob.mx; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; daniel.jimenez@conamer.gob.mx; Raúl Alejandro Díaz Ventura; othon.hernandez@conamer.gob.mx; Daniel Flores Martínez
Asunto: COMENTARIOS - AMGN - NO. EXPEDIENTE: 13/0019/310325 - REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
Datos adjuntos: AMGN Comentarios Anteproyecto Reglamento Interno SENER+.pdf

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
C. Frontera No. 16
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc 06700
Ciudad de México

Título del anteproyecto: REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
FECHA DE PUBLICACIÓN: 31/03/2025
No. Expediente: 13/0019/310325

Hago referencia al Anteproyecto que la SECRETARÍA DE ENERGÍA remitió el 31 de marzo de 2025 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER") con el número de expediente y asunto señalado al rubro. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado para poner a su consideración los siguientes comentarios al anteproyecto antes citado.

Cualquier duda o comentario, estamos para servirles.
Saludos y buen inicio de semana.



☎ 55 5276 2711 / 55 5276 2100
✉ amgn-principal@amgn.org.mx
📍 Av. Ejército Nacional Mexicano #826-A,
Primer Piso, Dept. 103, Polanco, CDMX



Ciudad de México, a 10 de abril de 2025

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México
PRESENTE -

Título del anteproyecto: Reglamento Interior de
la Secretaría de Energía
Fecha de publicación: 31/03/2025
No. Expediente: 13/0019/310325

Estimado Dr. Martín del Campo,

Hago referencia al Anteproyecto que la Secretaría de Energía remitió el 31 de marzo de 2025 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con el número de expediente y asunto señalado al rubro. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado con objeto de compartir comentarios de esta Asociación Mexicana de Gas Natural al Anteproyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente,


Jorge Sandoval Toscano
Director

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 2.- La persona titular de la Secretaría, para el despacho, estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, se auxilia de las unidades administrativas siguientes: ...	Artículo 2.- La persona titular de la Secretaría, para el despacho, estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, se auxilia de las unidades administrativas siguientes: ... G. Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos.	Sí bien la modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en el artículo 33, último párrafo la creación de un Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, el cual tiene injerencia en los asuntos de electricidad como de hidrocarburos, no se detalla su integración y funcionamiento dentro del Reglamento Interior. Dada la importancia de dicho comité, sugerimos agregar un apartado que ubique al mismo en la estructura de la Secretaría de Energía y que detalle su integración y funcionamiento.
Artículo 3.- <i>La Secretaría de Energía, debe planear y conducir sus actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, determine la persona titular del Ejecutivo Federal.</i>	“La Secretaría debe planear y conducir sus actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, conforme al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberá garantizar la alineación de sus programas y acciones con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales que de él deriven, considerando que la planeación energética es vinculante para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional.”	El texto original no articula adecuadamente la relación entre la planeación general del Estado (Sistema Nacional de Planeación Democrática) y la planeación sectorial técnica obligatoria en energía. La Ley de Planeación establece que los programas sectoriales deben ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo.
Artículo 4.- <i>[.....]La persona titular de la Secretaría, sin perjuicio de su ejercicio directo, puede delegar sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, salvo aquellas que las disposiciones jurídicas aplicables señalen como indelegables.</i> ...	“La persona titular de la Secretaría podrá delegar facultades administrativas, mas no aquellas de carácter técnico-regulatorio asignadas por ley a órganos desconcentrados con autonomía técnica (ej. CNE), salvo que la delegación esté expresamente prevista en el marco jurídico aplicable.”	

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 5.- La persona titular de la Secretaría, tiene las facultades indelegables siguientes: [...] II: “Establecer, conducir y coordinar la política energética del país.”	“Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, en coordinación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos y la Comisión Nacional de Energía, según corresponda, conforme a la planeación vinculante y la regulación expedida por esta, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente.	Para respetar el diseño institucional previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE), es necesario reconocer la competencia técnica regulatoria y sancionadora de la Comisión Nacional de Energía (CNE). La Secretaría es la encargada de la política energética, pero debe coordinarla con los órganos técnicos creados por ley. Ya que el artículo 33, último párrafo establece: “Para el ejercicio de las atribuciones en materia energética y de hidrocarburos, cuenta con un Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, y un Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Energía”.
Artículo 5.- La persona titular de la Secretaría, tiene las facultades indelegables siguientes: [...] XXVI: “Fijar la política de desarrollo del sector eléctrico y establecer los requerimientos obligatorios en materia de fuentes renovables de energía...”	“Fijar, en coordinación con la Comisión Nacional de Energía, la política de desarrollo del sector eléctrico y establecer los requerimientos obligatorios en materia de fuentes renovables...”	El artículo 8 de la LCNE atribuye a la CNE facultades específicas en el sector eléctrico, como emitir metodología de tarifas y vigilar certificados de energías limpias. La coordinación con la CNE debe ser explícita para respetar su marco legal.
Artículo 6.- Las personas titulares de las Subsecretarías y de la Unidad de Administración y Finanzas... tienen además las siguientes facultades: [...] “XIII. Representar, por designación expresa... a la Secretaría... en los órganos de gobierno y demás órganos colegiados en los que participe la Secretaría.”	“Representar, por designación expresa... a la Secretaría... en los órganos de gobierno y demás órganos colegiados, garantizando la coordinación institucional en los asuntos donde ésta tenga competencia.”	La representación institucional debe reconocer la coordinación ya que la CNE es un órgano técnico autónomo en temas de regulación, supervisión y sanción. El Reglamento debe garantizar esa coordinación sin sustitución.
Artículo 6.- A las personas titulares de las Subsecretarías y de la Unidad de Administración y Finanzas corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que les estén adscritas y tienen además las siguientes facultades: XIV. Participar, en su caso, en el Consejo de Planeación Energética, en el Comité Técnico de la Comisión Nacional	Artículo 6.- A las personas titulares de las Subsecretarías y de la Unidad de Administración y Finanzas corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que les estén adscritas y tienen además las siguientes facultades: XIV. Participar, en su caso, en el Consejo de Planeación Energética, en el Comité Técnico de la Comisión Nacional	Se sugiere eliminar la redacción, en virtud de que se contrapone con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la CNE que establece que el Comité Técnico estará integrado por los Subsecretarios de Electricidad e Hidrocarburos, por lo que no podría establecerse como una facultad genérica para todos los titulares de subsecretarías y/o de la Unidad de Administración y Finanzas.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
de Energía, así como en los comités consultivos nacionales de normalización y cualquier otro órgano colegiado de su competencia;	de Energía, así como en los comités consultivos nacionales de normalización y cualquier otro órgano colegiado de su competencia;	
Artículo 8.- <i>A las personas titulares de las Jefaturas de Unidad y Direcciones Generales, corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, y tienen además, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes facultades:</i> [...] XXXIII. <i>Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades relacionadas con el sector energético en el ámbito de su competencia;</i>	Artículo 8.- A las personas titulares de las Jefaturas de Unidad y Direcciones Generales, corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, y tienen además, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes facultades: [...] XXXIII. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades relacionadas con el sector energético en el ámbito de su competencia; sin duplicar la información con la que ya cuenten previamente de las personas físicas o morales, los órganos desconcentrados	La información también puede ser requerida a otros órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con el artículo 33, fracción XXI de la LOAPF. Así mismo, es importante coordinar los requerimientos de información dentro de sus mismas entidades desconcentradas para no duplicar funciones.
Artículo 9.- A la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas, además tendrá las facultades siguientes: II. Participar en el Consejo de Planeación Energética y en el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía;	Artículo 9.- A la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas, además tendrá las facultades siguientes: II. Participar en el Consejo de Planeación Energética y en el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía;	Dentro de las facultades de la Subsecretaría de Electricidad y la Subsecretaría de Hidrocarburos no se le otorga la de participar en el Comité Técnico de la CNE como lo establecía la Ley de la CNE, delegándola a Subsecretaría de Planeación y Transición Energética. Por lo que se sugiere eliminar esa facultad del artículo 9, fracción I. Ley de la CNE Artículo 18.- El Comité Técnico de la Comisión se integra por las personas titulares de: I. La SENER, II. La Subsecretaría de Electricidad y la Subsecretaría de Hidrocarburos de SENER; III. La Unidad de Electricidad de la Comisión y la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión, y IV. Tres personas expertas técnicas del sector energético

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 9.- A la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas, además tendrá las facultades siguientes: [...] “III. Coordinar el Sistema Nacional de Información Energética.”	“Corresponde originalmente a la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, con el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Energía y en su caso de los demás órganos y entidades en los que participa la Secretaría, coordinar el Sistema Nacional de Información Energética.”	Aunque la Ley de Planeación y Transición Energética otorga esta función a la SENER, el Reglamento debe precisar la participación técnica de la CNE como órgano con atribuciones de supervisión, evaluación y registro técnico conforme al art. 7, fracc. XXI de la LCNE.
Artículo 9.- A la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas, además tendrá las facultades siguientes: [...] VII. Someter a la consideración de la persona Titular de la Secretaría, las políticas, planes, programas, estrategias y acciones en materia de eficiencia energética, transición energética y el uso de energías renovables, para reducir la pobreza energética, la descarbonización de los usos finales de la energía, la incorporación de tecnologías para la reducción de emisiones y del impacto ambiental, que propicien la economía circular y la sustentabilidad energética;	Art. 9: [...] VI. Someter a la consideración de la persona Titular de la Secretaría, las políticas en materia de eficiencia energética, transición energética y el uso de energías renovables, para reducir la pobreza energética, la descarbonización de los usos finales de la energía, la incorporación de tecnologías para la reducción de emisiones y del impacto ambiental, que propicien la economía circular y la sustentabilidad energética, y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;	Se debe establecer quien podría proponer los estímulos para la promoción y uso de energías alternas a los combustibles fósiles.
Artículo. 10.- Corresponde a la persona titular de la Unidad del Sistema Nacional de Información Energética: [...] XVIII. Evaluar los incumplimientos en la entrega de información que conforme al Sistema Nacional de Información Energética sea considerada de interés nacional.”	“Evaluar en coordinación con la Comisión Nacional de Energía los incumplimientos en la entrega de información [...]	Esta atribución puede invadir competencias de la CNE en cuanto a requerimiento y vigilancia del cumplimiento normativo por parte de Sujetos Regulados, lo cual está previsto en el artículo 7 fracciones VI, IX y XI de la LCNE.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 12.- Dirección General de Metodologías y Estadísticas... [...] XI. Desarrollar las metodologías para estimar el potencial técnico y económico de los recursos de energía renovable...	“Desarrollar, en coordinación con la Comisión Nacional de Energía, las metodologías para estimar el potencial técnico y económico...”	La CNE tiene facultades para definir criterios técnicos vinculantes y emitir directrices. Esta coordinación se alinea con el principio de eficacia y racionalidad administrativa.
Artículo 13.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Planeación e Integración Energética, el ejercicio de las facultades siguientes: I. Aplicar los ordenamientos legales... en materia de planeación energética y coadyuvar al procesamiento de la información del Sistema Nacional de Información Energética, así como elaborar y dar seguimiento a los proyectos de políticas y programas en dichas materias;	“Aplicar los ordenamientos legales... en materia de planeación energética y coadyuvar al procesamiento y validación técnica de la información, en coordinación con la Comisión Nacional de Energía del Sistema Nacional de Información Energética ...”	Para reforzar la legitimidad técnica del proceso de planeación energética, debe considerarse la validación técnica por parte del órgano regulador, especialmente cuando se trata de balances nacionales, estadísticas y metodologías.
Artículo 14.- Corresponde a la persona Titular de la Dirección General de Energías Renovables, el ejercicio de las facultades siguientes: [...] VI. Elaborar el Inventario Nacional y el Catálogo de tecnologías de Energías Renovables;	Artículo 14.- Corresponde a la persona Titular de la Dirección General de Energías Renovables, el ejercicio de las facultades siguientes: [...] VI. Elaborar el Inventario Nacional y el Catálogo de tecnologías de Energías Renovables, así como llevar el registro geotérmico y de biocombustibles en términos de las leyes aplicables;	Se debe establecer quién llevara el registro geotérmico y de biocombustibles, conforme a lo previsto en el artículo 33, fracción XIV, de la LOAPF.
Artículo 16.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Transición Energética, el ejercicio de las facultades siguientes: V.- Asistir en los actos que le sean turnados por la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, en lo relacionado con el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía;	Artículo 16.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Transición Energética, el ejercicio de las facultades siguientes: V.- Asistir en los actos que le sean turnados por la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, en lo relacionado con el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía;	Se sugiere eliminar la redacción en virtud de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de la CNE, el Comité Técnico se integrará por los Subsecretarios de Electricidad e Hidrocarburos, por lo que el titular de la Dirección General de Transición Energética al depender de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética no podría atender asuntos del Comité Técnico de la CNE.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 16.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Transición Energética, el ejercicio de las facultades siguientes: VI.- Asegurar que la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, cuente con la información y la documentación para su participación en el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía	Artículo 16.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Transición Energética, el ejercicio de las facultades siguientes: V.- Asegurar que la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, cuente con la información y la documentación para su participación en el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía	Se sugiere eliminar la fracción en virtud de que se contrapone con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la CNE que establece que el Comité Técnico estará integrado por los Subsecretarios de Electricidad e Hidrocarburos, no así por la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética.
Artículo 16.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Transición Energética, el ejercicio de las facultades siguientes: [...] XI. Elaborar las disposiciones de carácter general en materia de Certificados de Energías Limpias...	“Elaborar, en coordinación con la Comisión Nacional de Energía, las disposiciones de carácter general en materia de Certificados de Energías Limpias...”	La Ley del Sector Eléctrico (art. 126) y la LCNE (art. 7, fracc. VI) establecen que la CNE tiene facultades para emitir metodologías y verificar el cumplimiento en materia de CELs. Su participación debe estar explícita.
Artículo 16.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Transición Energética, el ejercicio de las facultades siguientes: [...] XIV. Coadyuvar con entidades paraestatales, empresas públicas del Estado y órganos administrativos desconcentrados sectorizados... respecto a los Certificados de Energías Limpias, créditos de carbono, bonos e impuestos verdes...	“Coadyuvar con los organismos sectorizados y con las áreas técnicas de la Secretaría, el diseño, regulación y supervisión de los Certificados de Energías Limpias, créditos de carbono...”	La CNE debe tener un rol rector en estos instrumentos técnicos que impactan en el mercado y la política energética, según su mandato legal en el artículo 7 de la LCNE.
Artículo 18.- A la persona titular de la Subsecretaría de Electricidad corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas, además tiene las facultades siguientes: [...] III. Formular mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de Energía, el Centro Nacional de Control de Energía, el Centro Nacional de Control de Gas Natural, y las demás autoridades relevantes para el sector eléctrico;	“Establecer mecanismos de coordinación efectiva y permanente con la Comisión Nacional de Energía, el Centro Nacional de Control de Energía, el Centro Nacional de Control de Gas Natural, y las demás autoridades relevantes para el sector eléctrico, asegurando el respeto a las competencias legales de cada uno de estos organismos.”	Este artículo es clave y requiere reforzar el principio de independencia técnica de la CNE. Debe ser claro que no se deben suplantar las funciones que legalmente corresponden a la Comisión Nacional de Energía, el Centro Nacional de Control de Energía, el Centro Nacional de Control de Gas Natural, y las demás autoridades relevantes para el sector eléctrico.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 18.- A la persona titular de la Subsecretaría de Electricidad corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas, además tiene las facultades siguientes: [...] XVII. Coordinar, con la Comisión Nacional de Energía, la determinación de las tarifas reguladas...	“Coordinar con la Comisión Nacional de Energía las metodologías para la determinación de tarifas reguladas, tarifas que serán aprobadas por esta última.”	Este punto ya menciona a la CNE, pero debe precisarse que la aprobación de tarifas es una atribución de la CNE (LCNE art. 7 fracc. VIII y IX).
Artículo 18.- A la persona titular de la Subsecretaría de Electricidad corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas, además tiene las facultades siguientes: [...] XXV. Regular, supervisar, autorizar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de las usuarias finales y el Sistema Eléctrico Nacional.	“Supervisar y coordinar, en conjunto con la Comisión Nacional de Energía, el proceso de estandarización y normalización, en materia de la seguridad de las instalaciones de las usuarias finales y el Sistema Eléctrico Nacional, respetando los procesos técnicos a cargo de dicha Comisión y los Comités Nacionales de Normalización.”	La LCNE da a la CNE atribuciones para expedir normas y verificar cumplimiento técnico en instalaciones eléctricas (LCNE art. 7 fracc. X).
Artículo 18.- A la persona titular de la Subsecretaría de Electricidad corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas, además tiene las facultades siguientes: [...] XXIX. Avalar la determinación y ajuste periódico de los niveles de consumo o demanda total [...] para que una usuaria final se registre como usuario calificado...	“Avalar, con base en la metodología técnica emitida por la Comisión Nacional de Energía, la determinación y ajuste periódico...”	El artículo 7 de la LCNE le otorga a la CNE facultades para emitir criterios y metodologías para determinar quién puede ser usuario calificado, así como para su vigilancia y supervisión.
Artículo 18.- A la persona titular de la Subsecretaría de Electricidad corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas, además tiene las facultades siguientes: [...] XXXI. Proponer la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas...	“Proponer la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas en coordinación con la Comisión Nacional de Energía, considerando criterios técnicos de seguridad y continuidad operativa en los casos previstos en la Ley del Sector Eléctrico y participar en el procedimiento correspondiente, en los términos del decreto que al efecto se expida;”	La CNE debe participar con base en criterios técnicos de operación del sistema y en la evaluación de riesgos.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 19.- <i>Corresponde a la persona titular de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional, y Política Nuclear, el ejercicio de las facultades siguientes:</i> [...] II. <i>Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen la operación eficiente del sector eléctrico;</i>	“Coadyuvar con la Comisión Nacional de Energía en el seguimiento de la operación eficiente del sector eléctrico, conforme a las disposiciones técnicas y regulatorias vigentes.”	De acuerdo con los art. 7 y 8 de la LCNE, la vigilancia del cumplimiento normativo es atribución exclusiva de la CNE.
Artículo 19.- <i>Corresponde a la persona titular de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional, y Política Nuclear, el ejercicio de las facultades siguientes:</i> [...] III. <i>Implementar los actos necesarios para mantener la integridad, la calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad, accesibilidad, sostenibilidad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;</i>	“Ordenar, en coordinación con la Comisión Nacional de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía los actos necesarios para mantener la integridad, la calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad, accesibilidad, sostenibilidad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;”	Los art. 6 y 7 de la Ley del Sector Eléctrico (LSE) señalan que la planeación energética es vinculante. La ejecución debe ajustarse a lo previsto por la CNE y CENACE.
Artículo 19.- <i>Corresponde a la persona titular de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional, y Política Nuclear, el ejercicio de las facultades siguientes:</i> [...] IX. <i>Proponer la intervención o requisa de empresas e instalaciones eléctricas, así como intervenir y participar en el procedimiento correspondiente;</i>	“Proponer, en casos justificados, la intervención o requisa de empresas e instalaciones eléctricas, conforme a la legislación aplicable y bajo declaratoria expresa de utilidad pública, así como intervenir y participar en el procedimiento correspondiente;”	Se hace la precisión con objeto de dar certeza jurídica a las inversiones y no dejar abierto a que, por cualquier motivo pueden ser requisadas o intervenidas
Artículo 19.- <i>Corresponde a la persona titular de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional, y Política Nuclear, el ejercicio de las facultades siguientes:</i> [...] X. <i>Coordinar la definición de los términos, condiciones y modalidades en los que los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica participan en las actividades del sector eléctrico, así como en el establecimiento de permisos y sus requisitos necesarios;</i>	“Coadyuvar con la Comisión Nacional de Energía en el análisis técnico y normativo sobre los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica, conforme a la planeación energética nacional. Así como en el establecimiento de permisos y sus requisitos necesarios.”	La CNE es la autoridad competente para definir y regular la participación de estas tecnologías, de acuerdo con la LCNE, art. 8 fracc. IV

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 19.- <i>Corresponde a la persona titular de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional, y Política Nuclear, el ejercicio de las facultades siguientes:</i> [...] XLVIII. <i>Supervisar la generación de energía nuclear en el territorio nacional;</i>	XLVIII. Planear, diseñar, establecer, conducir, coordinar y supervisar la generación de energía nuclear en el territorio nacional;	Se sugiere esta redacción porque no queda claro quien asumiría el resto de las actividades relacionadas con la generación de energía nuclear previstas en la LOAPF.
Artículo 21.- <i>Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Confiabilidad y Seguridad del Sector Eléctrico, el ejercicio de las facultades siguientes:</i> I. <i>Ejercer las atribuciones relativas a la vigilancia, seguimiento, evaluación, y diseño de política pública en materia de confiabilidad y seguridad del sector eléctrico y de cada uno de sus integrantes;</i>	Artículo 21.- [...] “I. Ejercer las atribuciones relativas a la vigilancia, seguimiento, evaluación, y diseño de política pública y de planeación vinculante en materia de confiabilidad y seguridad del sector eléctrico y de cada uno de sus integrantes;	La redacción sugerida otorga certeza en cuanto al diseño de la planeación vinculante, de manera que, en efecto, se cuide de que todas las políticas implementadas sí concurren en todo el sector energético.
Artículo 21. V. Opinar sobre la creación y funcionamiento de los sistemas integrados de transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, así como en la incorporación de nueva infraestructura a los mismos;	V. En su caso, opinar sobre la creación y funcionamiento de los sistemas integrados de transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, así como en la incorporación de nueva infraestructura a los mismos;	Se sugiere que sea sólo en caso de aplicar, para mantener la opinión en las áreas especializadas en el transporte por ducto y almacenamiento de gas natural de la SENER.
Artículo 21.- <i>Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Confiabilidad y Seguridad del Sector Eléctrico, el ejercicio de las facultades siguientes:</i> [...] IX. <i>Evaluar y autorizar los mecanismos competitivos para adquirir potencia, energía y servicios conexos del Centro Nacional de Control de Energía.</i>	“Coadyuvar con la Comisión Nacional de Energía en el análisis técnico y operativo de los mecanismos competitivos para adquirir potencia, energía y servicios conexos del del CENACE, sin sustituir su función regulatoria.”	La CNE, conforme al art. 8 de la LCNE, es responsable de regular y supervisar el mercado eléctrico mayorista.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 21.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Confiabilidad y Seguridad del Sector Eléctrico, el ejercicio de las facultades siguientes: [...] XXVIII. “Expedir el protocolo para que el Centro Nacional de Control de Energía realice la contratación de energía, potencia y servicios conexos en casos de emergencia.	“Proponer a la Comisión Nacional de Energía elementos para la elaboración del protocolo de contratación de energía, potencia y servicios conexos en casos de emergencia y que el CENACE realice la contratación.”	Expedir protocolos técnicos es atribución de la CNE.
Artículo 23.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, el ejercicio de las facultades siguientes: [...] V. Emitir opinión y, en su caso, solicitar cambios a los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión así como proponer al superior jerárquico la autorización de dichos programas de ser procedente, lo anterior con la opinión de la Comisión Nacional de Energía;	“Emitir opinión sobre los programas de ampliación y modernización de la de la Red Nacional de Transmisión y remitirla a la Comisión Nacional de Energía, quien tiene la facultad de resolver conforme a la planeación vinculante.”	El art. 8 de la LCNE faculta exclusivamente a la CNE para definir y aprobar programas de expansión de redes.
Artículo 23.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, el ejercicio de las facultades siguientes: [...] VIII. Coadyuvar en la definición de los términos, condiciones y modalidades en los que los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica participan en las actividades del sector eléctrico, así como permisos y sus requisitos necesarios;	“Participar con la Comisión Nacional de Energía en el análisis técnico para la definición de los términos, condiciones y modalidades en los que los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica participan en las actividades del sector eléctrico, así como permisos y sus requisitos necesarios;”	La regulación de almacenamiento corresponde a la CNE; esta unidad puede participar como apoyo técnico (art. 8 LCNE).
Artículo 23.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, el ejercicio de las facultades siguientes: [...] XIV. Programar la realización de visitas de inspección y verificación, así como requerir la presentación de información e informes y citar a comparecer a los integrantes del sector eléctrico, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de generación y transmisión de energía eléctrica;	XIV. Programar la realización de visitas de inspección y verificación, así como requerir la presentación de información e informes y citar a comparecer a los integrantes del sector eléctrico, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de generación y transmisión de energía eléctrica, en el ámbito de su competencia;	La inspección y vigilancia no puede ser ejercida totalmente por esta unidad. Los art. 7 y 8 de la LCNE reservan esta función a la CNE.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 23. XIX. Emitir opinión sobre la creación y funcionamiento de los sistemas integrados de transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, así como en la incorporación de nueva infraestructura a los mismos;	XIX. En su caso, emitir opinión sobre la creación y funcionamiento de los sistemas integrados de transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, así como en la incorporación de nueva infraestructura a los mismos;	Se sugiere que sea sólo en caso de aplicar, para mantener la opinión en las áreas especializadas en el transporte por ducto y almacenamiento de gas natural de la SENER.
Artículo 24.- <i>Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Análisis y Evaluación del Mercado Eléctrico Mayorista el ejercicio de las facultades siguientes: [...]</i> IV. <i>Modificar las reglas de mercado cuando sea necesario para preservar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional;</i>	“Proponer a la Comisión Nacional de Energía las modificaciones que considere necesarias a las reglas de mercado, en términos de la ley para preservar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional.”	La CNE, conforme al art. 8 de la LCNE, es la autoridad competente para emitir, modificar y aplicar las reglas del mercado eléctrico mayorista.
Artículo 24.- <i>Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Análisis y Evaluación del Mercado Eléctrico Mayorista el ejercicio de las facultades siguientes: [...]</i> VII. <i>Emitir formatos y requisitos para recopilar, en forma física y electrónica, datos de los integrantes del sector eléctrico;</i>	“Proponer a la Comisión Nacional de Energía los formatos y requisitos necesarios para la recopilación, en medios físicos y electrónicos, de la información relacionada con el sector eléctrico y sus integrantes;”	La emisión de requerimientos normativos para el sector corresponde a la CNE como órgano técnico regulador.
Artículo 24.- <i>Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Análisis y Evaluación del Mercado Eléctrico Mayorista el ejercicio de las facultades siguientes: [...]</i> X. <i>Determinar criterios y procedimientos de control de personas usuarias para el acceso a la información relativa al Mercado Eléctrico Mayorista y verificar el cumplimiento por parte del Centro Nacional de Control de Energía;</i>	“Proponer a la Comisión Nacional de Energía los criterios y procedimientos de control para el acceso a la información del Mercado Eléctrico Mayorista, tanto por parte de la propia Comisión Nacional de Energía como de las personas usuarias, respecto de las acciones y órdenes emitidas por el Centro Nacional de Control de Energía en la operación del Sistema Eléctrico Nacional;”	Verificar el cumplimiento es una función de supervisión que compete a la CNE.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 24.- <i>Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Análisis y Evaluación del Mercado Eléctrico Mayorista el ejercicio de las facultades siguientes: [...]</i> XVI. <i>Autorizar al Centro Nacional de Control de Energía la celebración de convenios con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero;</i>	“Emitir el visto bueno u opinión técnica sobre la celebración de convenios por parte del Centro Nacional de Control de Energía con organismos o autoridades responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero, para que, en su caso, el titular de la Secretaría autorice su formalización conforme a las disposiciones legales y tratados internacionales aplicables.”	La autorización de convenios internacionales debe emanar del órgano competente: la Secretaría o, en su caso, la CNE.
Artículo 24.- <i>Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Análisis y Evaluación del Mercado Eléctrico Mayorista el ejercicio de las facultades siguientes: [...]</i> XVIII. <i>Establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales la suministradora de servicios básicos tiene la opción de celebrar los contratos de cobertura eléctrica;</i>	“Proponer a la CNE los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías para la celebración de contratos de cobertura eléctrica por parte de la suministradora de servicios básicos.”	La CNE es responsable de emitir metodologías tarifarias y reglas de contratación conforme al art. 8 LCNE.
Artículo 25.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades siguientes: ...	Artículo 25.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades siguientes: I. Participar en el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía;	Dentro de las facultades de la Subsecretaría de Hidrocarburos no se le otorga la de participar en el Comité Técnico de la CNE como lo establecía la Ley de la CNE, delegándola a Subsecretaría de Planeación y Transición Energética. Por lo que se sugiere ser incluida mediante una fracción en el artículo 25.
Artículo 25.- <i>Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades siguientes: [...]</i> XXII. <i>Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas que deban emitirse con relación a los asuntos de su competencia;</i>	Artículo 25.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades siguientes: [...] XXII. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas públicas y de planeación vinculante que deban emitirse con relación a los asuntos de su competencia;	La redacción sugerida otorga certeza en cuanto al diseño de la planeación vinculante, de manera que, en efecto, se cuide de que todas las políticas implementadas sí concurren en todo el sector energético.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 25.- XXVIII. Aprobar y emitir el plan quinquenal de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, así como su revisión anual e instruir su publicación."	Coordinar con CENAGAS y la CNE la elaboración del plan quinquenal de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural, el cual deberá ser aprobado por la CNE y publicado por CENAGAS, garantizando la participación de actores privados en su diseño."	
Artículo 25.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades siguientes: [...] XXXVIII. Expedir la regulación, lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, normas oficiales mexicanas, manuales, instructivos, políticas y demás normativa respecto a las materias competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos, y sus modificaciones o cancelación, según corresponda, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad, en cumplimiento con la planeación vinculante ...	“Proponer para aprobación del titular de la Secretaría, la expedición de regulación, lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, manuales, instructivos, políticas y demás normativa respecto a las materias competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos, y sus modificaciones o cancelación, según corresponda, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad, acorde al principio de planeación vinculante del sector hidrocarburos.”	La expedición de normas oficiales mexicanas y regulación técnica debe observar lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y respetar el principio de jerarquía normativa.
Artículo 25.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades siguientes: [...] XXXIX. Aprobar la estrategia regulatoria y normativa de la Subsecretaría de Hidrocarburos con base en la legislación aplicable y los conceptos de eficiencia regulatoria;	XLV. Aprobar la estrategia regulatoria y normativa de la Subsecretaría de Hidrocarburos con base en la legislación aplicable y los conceptos de eficiencia regulatoria; XLV Bis. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector hidrocarburos.	Se sugiere establecer la elaboración y publicación del informe, tal y como sí está previsto en el caso de la Unidad del Sector del Eléctrico, lo anterior en concordancia con lo establecido en la LOAPF art. 33 fracción VI.
Artículo 25.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades siguientes: ... LVII. Formalizar el otorgamiento, modificación y cesión los permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos por una cantidad mayor a un millón de unidades de medida a las que se refiere el	Artículo 25.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades siguientes: ... LVII. Formalizar el otorgamiento, modificación y cesión los permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos por una cantidad mayor a un millón de unidades de medida a las a los que	La redacción actual podría confundir ya que las fracciones refieren que cualquier permiso de importación y exportación se encuentra sujeto a aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos. En ese sentido, se sugiere establecer solo una fracción que haga referencia a los temas relacionados con la importación y exportación con el fin de evitar confusiones.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, previa aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos; LVIII. Formalizar el otorgamiento, modificación y cesión los permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos por una cantidad de hasta un millón de unidades de medida a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, previa aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos;	se refiere el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, previa aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos; LVIII. Formalizar el otorgamiento, modificación y cesión los permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos por una cantidad de hasta un millón de unidades de medida a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, previa aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos;	
Artículo 25.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades siguientes: ... LX. Dirigir la integración de expedientes de los procedimientos administrativos por el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables;	Artículo 25.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades siguientes: ... LX. Dirigir la integración de expedientes de los procedimientos administrativos por el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables; <u>en el ámbito de sus atribuciones.</u>	Se sugiere incluir redacción para que se acote que únicamente podrá iniciar procedimientos administrativos de sanción en las materias de las cuales tiene atribuciones conforme a lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos.
Artículo 30.- <i>Corresponde a la persona titular de la Unidad Técnica de Exploración el ejercicio de las facultades siguientes:</i> <i>[...]</i> <i>XXVII. Proponer al superior jerárquico, las autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial;</i> <i>XXVIII. Proponer al superior jerárquico, las autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como pronunciarse respecto de las solicitudes de prórroga o renovación de las autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial;</i>	Artículo 30.- Corresponde a la persona titular de la Unidad Técnica de Exploración el ejercicio de las facultades siguientes: [...] XXVII. Proponer al superior jerárquico, las autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial; XXVIII. Proponer al superior jerárquico, las autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como pronunciarse respecto de las solicitudes de prórroga o renovación de las autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial;	La fracción XXVII se repite en la fracción XXVIII.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 40.- Corresponde a la persona titular de la Unidad de Políticas de Transformación Industrial el ejercicio de las facultades siguientes: ... XXI. Revisar el proyecto de resolución de análisis de participación cruzada, en materia de petrolíferos o petroquímicos, que remita la Comisión Nacional de Energía, y solicitar la opinión de la autoridad en materia de competencia económica; en su caso remitir a su superior para su aprobación, y	Artículo 40.- Corresponde a la persona titular de la Unidad de Políticas de Transformación Industrial el ejercicio de las facultades siguientes: ... XXI. Revisar el proyecto de resolución de análisis de participación cruzada, en materia de gas natural, petrolíferos o petroquímicos, que remita la Comisión Nacional de Energía, y solicitar la opinión de la autoridad en materia de competencia económica; en su caso remitir a su superior para su aprobación, y	En cuanto al gas natural, no está definido quién realizará el análisis de participación cruzada de este producto. Aunque la Unidad de Políticas de Transformación Industrial de la Subsecretaría de Hidrocarburos tiene la facultad para realizar análisis sobre petrolíferos y petroquímicos, y la Unidad Técnica de Extracción de Hidrocarburos puede realizar análisis sobre hidrocarburos, no se especifica quién se encargará del gas natural. Además, la Unidad Técnica de Extracción de Hidrocarburos se enfoca principalmente en la extracción de gas natural asociado al petróleo. Se sugiere incluir al gas natural dentro de los productos que serán sujetos de análisis de participación cruzada por la Unidad de Políticas de Transformación Industrial.
Artículo 71.- <i>Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría cuenta con los órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados y a los que se les otorga autonomía técnica y operativa, facultades ejecutivas para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, con apego a la normativa que al efecto se establezca en el instrumento legal correspondiente.</i>	"Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría cuenta con los órganos administrativos desconcentrados, jerárquicamente subordinados a ella, pero con autonomía técnica y operativa. Dichos órganos tendrán facultades ejecutivas para resolver materias específicas dentro del ámbito de competencia que en cada caso se determine, conforme a la normativa establecida en el instrumento legal correspondiente."	Optimizar la redacción con el fin de lograr una mayor claridad y comprensión del contenido.
Artículo 78.- <i>Corresponde a la persona titular de la Comisión Nacional de Energía, el ejercicio de las facultades previstas en la Ley de la Comisión Nacional de Energía, su Reglamento, así como las funciones previstas en su Manual de Organización.</i>	Artículo 78.- Corresponde a la persona titular de la Comisión Nacional de Energía ejercer las facultades previstas en la Ley de la Comisión Nacional de Energía y su Reglamento, así como aquellas conferidas en la Ley del Sector de Hidrocarburos y la Ley del Sector Eléctrico, entre otras leyes, en su calidad de órgano técnico regulador del	La LCNE establece que la CNE es un órgano técnico regulador con independencia técnica y operativa, y que sus atribuciones no pueden ser invadidas por otras unidades administrativas. La redacción debe reforzar su independencia funcional y jerárquica en el Reglamento, y dejar claro que su marco jurídico es prioritario y prevalente.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	sector energético, con plena independencia técnica y de gestión , así como las funciones previstas en su Manual de Organización.	